EL PERUANO

Dirección: Jirón Quilca 556
Casilla Correo 303
Teléfonos: Todas las Dependencias 45023 y 31316

DIARIO OFICIAL

FUNDADO EL AÑO 1825, POR EL LIBERTADOR SIMON BOLIVAR

"AÑO DEL NIÑO"

FIRME Y FELIZ POR LA UNION

Nº 7128 — Director General: Ernesto A. Benavente Serrano — LIMA, MARTES 16 DE FEBRERO DE 1965 — EDICION DE 20 PAGINAS — PRECIO: S/. 1.50

Quedó instalada la Corporación Nacional de Abastecimientos

Bajo la presidencia del señor Ministro de Agricultura, ha quedado instalada y ha entrado en funcionamiento la Corporación Nacional de Abastecimientos, habiéndose elegido los siguientes miembros: Presidente: Ingº Federico Uranga Bustos; Vice-Presidente: Sr. Enrique Carrillo Angosto; Directores: Capitán de Fragata (r) Germán Castillo Zapata; Dr. Fortino Silva Arenas; señor Domingo Teoro Silva; señor Domingo Ciccirello Olivieri; señor Carlos Otero Lora. Ingº Gerzán Vega Sarria; Ingº Luis Paz Silva y señor Eduardo Wolleberg Freire.

Se aplicará la sanción legal en el caso de la Clínica Schweitzer

El Ministro de Salud Públicas y Asistencia Social se ha dirigido, con fecha 11 del actual, al Procurador General de la República, autorizándole a agotar todos los medios judiciales a efecto de que se imponga la sanción que la ley penal señala a quienes resulten responsables por los delitos cometidos en el Hospital Amazónico "Albert Schweitzer".

Se recuerda que en atención a las denuncias hechas sobre irregularidades en dicho nosocomio, las autoridades del ramo designaron una Comisión que debía investigar los hechos mencionados, la cual no pudo cumplir la misión que le encomendara ese portafolio por la resistencia que encontró en el Hospital, y que frustró materialmente su cometido.

En dicha nota el jefe del portafolio hace presente que la Comisión nombrada, para investigar esos cargos fue tratada por los directivos de la Fundación en forma que comporta una ofensa a la dignidad y al decoro del Ministro del ramo y de los funcionarios públicos designados, con motivo del ejercicio de sus funciones, y al tiempo de ejercerlas; y que estos hechos hacen necesario aplicar las disposiciones de los artículos 321 y 328 del Código Penal vigente.

El Procurador General de la República, a quien han sido elevados los documentos pertinentes a este grave asunto, deberá, en consecuencia con la nota que le ha remitido el Ministerio del ramo, indicar el procedimiento necesario para el mejor uso de la representación del Estado que la ley le tiene encomendada.

Se hace también presente en la nota enviada al Procurador de la República que las clínicas, establecimientos asistenciales, casas de salud, se encuentran bajo la vigilancia de la Dirección General del ramo, dependiente del Ministerio de Salud Pública, que en cualquier momento puede visitarlos para controlar su funcionamiento y las condiciones que ofrecen a los que los utilizan, y a fin de dictar las medidas de orden sanitario a que hubiere lugar. Es de acuerdo con estas disposiciones que se designó la Comisión para investigar la situación del Hospital Amazónico.

Se ha dado nueva organización al portafolio de Salud Pública

Por Decreto Supremo de 11 del actual se ha dado nueva organización al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, centralizando sus diferentes reparticiones con criterio técnico, y de acuerdo con las recomendaciones hechas en el reciente Seminario de Salud, que se reunió bajo los auspicios del mismo portafolio, pero manteniendo relativa autonomía a determinados servicios sanitarios cuya labor así lo requiere.

En esta nueva reestructura se han tomado en cuenta dos grandes sectores o conjuntos técnico-administrativos, formados por un Organismo central y las entidades ejecutivas periféricas.

El primero formado por el Despacho ministerial encargado de hacer cumplir la política sanitaria del Gobierno y dirigir la marcha general de sus distintas dependencias y servicios, tanto las de carácter público como las privadas; y que queda integrado por el Despacho del Ministro del ramo, el Consejo Nacional de Salud, el Consejo Asesor, la Asesoría, la Oficina de Relaciones Públicas y la Auditoría General.

La Dirección General de Salud, es el órgano superior que mantiene la unidad de trabajo sanitario, y programa y controla todo el conjunto. Se halla integrada por las Oficinas del Director General, el Comité Técnico, la Dirección Normativa y de Supervisión, la Oficina de Sanidad e Intercambios Internacionales, la Central de Documentación y Archivo, la Dirección de Personal, la Dirección de Economía, la Dirección Técnica de Alimentación, la Dirección de Farmacia, la Oficina Sectorial de Planificación de Salud, el Instituto Nacional de Salud, el Instituto Nacional de Nutrición, el de Salud Ocupacional y la Escuela de Salud Pública.

Los organismos ejecutivos comprende las Areas de Salud con sus Comités Asesores y Técnicos, para las grandes zonas geográficas y las Unidades de Salud en las circunscripciones menores; los Hospitales o Centros de Salud, las Postas Médicas y Sanitarias y todos los demás servicios de asistencia y bienestar social que funcionan en los departamentos y provincias de la República.

La nueva organización, como se vé, responde a un criterio esencialmente técnico para dar mayor eficiencia a los organismos sanitarios que dependen del Ministerio de Salud Pública, acentuando la especialización de los servicios no sólo de salubridad sino de asistencia social, de manera de que la acción sanitaria que se lleva a cabo en el país llegue a todos los pueblos, por apartados y lejanos que se encuentren de esta capital y preferentemente a los más "olvidados", de acuerdo con la política sanitaria del Gobierno.

MINISTERIO DE AERONAUTICA

Se aprueba el Plan de Intercambio de Entrenamiento entre pilotos de APSA y TAN Airlines

RESOLUCION SUPREMA Nº 55

Lima, 15 de Febrero de 1965.

Vista la comunicación de la Compañía de Aviación "Aerolíneas Peruanas" S.A. (APSA), de 1964 y 4 de Enero de 1965, de fechas 22 y 30 de Diciembre sobre "Intercambio de Entrenamiento entre pilotos peruanos de la Compañía "APSA" y pilotos hondureños de la Compañía "TAN Airlines";

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado por la Compañía de Aviación "Aerolíneas Peruanas" S. A. (APSA), es beneficioso para el entrenamiento y capacitación del personal de pilotos peruanos al servicio de esta Empresa permitiéndoles que se capaciten recibiendo instrucción y entrenamiento, para habilitarlos en aeronaves C-46 y posteriormente en aviones Douglas DC-6 y Convair 990-A;

Que las disposiciones legales vigentes no han previsto la posibilidad de un intercambio de Entrenamiento entre pilotos peruanos al servicio de una Empresa Nacional con los pilotos al servicio de una Empresa extranjera; por lo que es preciso dictar las normas que solucionen esta posibilidad;

Estando a lo opinado por la Dirección General de Aeronáutica Civil y a lo acordado con el Ministro del Ramo:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.—Apruébase el "Plan de Intercambio de Entrenamiento entre pilotos de la Compañía "APSA" y "TAN Airlines", que ha sido presentado por la Compañía de Aviación "Aerolíneas Peruana" S.A. (APSA) a la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo esta repartición, controlar que el Intercambio de Entrenamiento se realice dentro de los términos plazos y condiciones previstos en dicho Plan.

Artículo 2º.—Los Planes similares de Intercambio de Entrenamiento de Pilotos, que fueran presentados en el futuro, serán estudiados y aprobados por la Dirección General de Aeronáutica Civil, la que controlará asimismo su ejecución y cumplimiento.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

GRANTHON

Ministerio de Hacienda y Comercio

Derógase el D. S. No. 1 de 12 de Enero de 1962 y se modifica los Estatutos del Banco Industrial del Perú

DECRETO SUPREMO Nº 29-H

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo Nº 1 de 12 de enero de 1962 se dispuso que, de los cuatro Directores del Banco Industrial del Perú cuyo nombramiento corresponda al Poder Ejecutivo, uno de ellos será designado entre las personas que figuren en la terna doble que al efecto solicite a los accionistas de la clase "B" de dicho Banco;

Que ese dispositivo permite que las acciones representativas del aporte del capital privado puedan estar representadas por más de los tres Directores que señala el Art. final de la Ley Nº 12785 para los accionistas de las clases "B", "C" y "D", tal como han sido unificadas por el Art. 5º de la Ley Nº 13805, por lo que debe quedar sin efecto;

DECRETA:

1º—Derógase el Decreto Supremo Nº 1 de 12 de enero de 1962.

2º—Modifícase el Art. 22º de los Estatutos del Banco Industrial del Perú, el cual queda como sigue:

Art. 22º—El Banco Industrial del Perú, de conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional de la Ley Nº 12785, concordante con el Art. 5º de la Ley 13805, será administrado por un Directorio de diez miembros, designados como sigue:

1) Cuatro Directores serán nombrados por el Poder Ejecutivo, mediante Resolución Suprema.

2) Un Director será elegido por el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú.

3) Dos Directores serán nominados por la Sociedad Nacional de Industrias.

4) Tres Directores serán elegidos por los accionistas de la clase "B", reunidos al efecto en la forma establecida en el capítulo III de estos Estatutos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos sesentiuno.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Carlos Morales Machiavello.

Acéptase la donación de instalaciones inmobiliarias y plantaciones de árboles que hace al Estado la Cerro de Pasco Corporation

RESOLUCION SUPREMA No. 142—H.

Lima, 9 de febrero de 1965.

Visto el expediente C— No. 631, organizado por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial para la adquisición de los terrenos necesarios para la ampliación del Aeropuerto de Huánuco, en el que la Cerro de Pasco Corporation ofrece donar al Estado las plantaciones de árboles e instalaciones inmobiliarias existentes sobre una área de 216, 325.00 m2. del fundo Huachoc, solicitando que su valor se tenga en cuenta por el Estado para los efectos del inciso 1) del artículo 19º de la Ley 7904;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo No. 2 de 27 de enero de 1964, expedido por los Ministerios de Hacienda y de Aeronáutica se declaró de necesidad y utilidad pública, para la ampliación del Aeropuerto de Huánuco, la expropiación de una superficie de 316,525.00 m2. del fundo Huachoc;

Que ese fundo está dado en arrendamiento a la Cerro de Pasco por un período de veinte años que vence el año 1976 y en él se han hecho instalaciones y plantaciones de eucalipto que en la tasación practicada para la expropiación han sido valorizadas en la suma de S/o. 4'172,117.09;

Que se ha determinado que para la ampliación del Aeropuerto es en realidad necesaria sólo una área de 216,325.00 m2., a la que quedaría reducida la expropiación al fundo Huachoc y dentro de la que se ubican los bienes a donarse al Estado;

Que procede legalmente aprobar la oferta de donación y tener en cuenta su valor para los efectos del citado inciso 1) del artículo 19º de la Ley 7904; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección de Bienes Nacionales y por la Superintendencia General de Contribuciones:

SE RESUELVE:

1º— Acéptase la donación ofrecida al Estado por la Cerro de Pasco Corporation, de las plantaciones de árboles e instalaciones inmobiliarias existentes sobre una área de 216, 325.00m2 que formaban los lotes A, B y C del fundo Huachoc mandados expropiar para la ampliación del Aeropuerto de Huánuco.

2º— El valor de tasación de los bienes que se donan al Estado ascendente a Cuatro Millones Ciento Setenta y Dos Mil Ciento Diecisiete Soles Oro 09/100 (S/o. 4'172,117.09) será tomado en cuenta para los efectos del inciso 1) del artículo 19º de la ley 7904.

3º— Autorízase al Director de Bienes Nacionales para que en representación del Estado suscriba la respectiva escritura pública.

4º— La presente Resolución será refrendada por los Ministros de Hacienda y Comercio, y de Aeronáutica.

Comuníquese y regístrese en la Dirección de Bienes Nacionales.

Rúbrica del Presidente de la República.

MORALES.— GRANTHON

Se aprueba el contrato con Industrial Chala sobre liberación de derechos

RESOLUCION SUPREMA Nº 105—H

Lima, 26 de Enero de 1965

Vista la solicitud Letra "I" Nº 19/65 de la firma Industrial Chala S. A., sobre otorgamiento de exoneraciones tributarias permitidas para la Industria conservera de pescado;

En mérito a la constancia acompañada sobre la operatividad de la recurrente expedida por la Dirección de Industrias y Electricidad, y en armonía con lo informado por la Dirección General de Asesoría Legal del Ramo;

De conformidad con la Ley Nº 9140, el Decreto Supremo Nº 83 de 25 de setiembre de 1963, la Ley Nº 15225 y el Decreto Supremo Nº 287—H de 18 de diciembre de 1964; y

Con cargo de dar cuenta al Congreso:

SE RESUELVE:

1º— Apruébase el contrato por el que el Gobierno concede a la firma Industrial Chala S. A., ubicada en el Puerto de Chala, Provincia de Caravelí - Arequipa, liberación de derechos de importación y adicionales, inclusive consulares, así como del impuesto del art. 21º de la Ley Nº 14729, con excepción de los impuestos de las Leyes Nos. 7540, 10090, 11495, 11537, de la tasa aduanera del art. 112º de la Ley Nº 14816 y del art. 1º de la Ley Nº 14920, que incidan en los materiales, maquinarias y repuestos útiles a la conservación, preservación, acondicionamiento y transporte de pescado destinado al consumo humano, que va a importar, según la relación que presentará a la aprobación del Gobierno y se tendrá como parte del contrato; exoneración del impuesto de timbres sobre la venta de los artículos de su producción y de los pagos a cuenta del impuesto a las utilidades al momento de efectuar la exportación de sus productos y de los adelantos del mismo; del impuesto a la renta que afecte a las reinversiones que podrá efectuar del total de sus utilidades en el mantenimiento o ampliación de su capacidad productiva y otras franquicias, por el plazo de cinco años y demás estipulaciones de la minuta adjunta en nueve cláusulas.

2º — Autorízase al Director General de Hacienda, para suscribir en representación del Supremo Gobierno, la minuta y la escritura del contrato que se aprueba.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

MORALES

Ministerio de Gobierno y Policía

Se crea el Consejo Consultivo de Tránsito que estará presidido por el Ministro del Ramo

DECRETO SUPREMO Nº 6

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

CONSIDERANDO:

Que es necesario que el Ministro de Gobierno y Policía, disponga de un Organismo Asesor, para los fines de Tránsito y Rodaje, indispensable para el mejor cumplimiento de la misión a su cargo;

Que en consecuencia, es necesario crear dicho Organismo Asesor, con el carácter de Consultivo;

DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el Ministerio de Gobierno y Policía, el Consejo Consultivo de Tránsito, que estará presidido por el señor Ministro de Gobierno y Policía e integrado por el siguiente personal: Director General de Tránsito.— Director General de Gobierno y Municipalidades.— Director General de la Guardia Civil.— Asesor Técnico de la Oficina Metropolitana de Tránsito y Transportes Públicos del Concejo Provincial de Lima.— Jefe de la 3ra Comandancia de la Guardia Civil.— Presidente de la Comisión de Regulación Económica del Transporte CRET.

Artículo 2º — Son funciones del Consejo Consultivo de Tránsito: a) Absolver las consultas, dictámenes y trabajos que les someta a su consideración el señor Ministro de Gobierno y Policía; b) Asesorar al Ministro de Gobierno y Policía en todos los asuntos referentes a Tránsito, cuando le solicite su colaboración; c) Emitir opinión en los conflictos de competencia y jurisdicción que surjan relativas al Tránsito, en función de la misión que les corresponde cumplir, cuando lo solicite el señor Ministro; d) Proponer al señor Ministro de Gobierno y Policía, las reformas, iniciativas, etc., que considere necesario al mejor cumplimiento de la misión que le compete y realizar toda la labor que considere pertinente para el eficaz cometido de la función, orientación y asesoría que corresponde al Consejo.

Artículo 3º — El Consejo Consultivo, sesionará las veces que sea convocado por su Presidente.

Artículo 4º — Por ausencia del Presidente o en caso de fuerza mayor, podrá delegar la presidencia del Consejo en la persona del Director General de Tránsito.

El Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobierno y Policía, desempeñará la función de Abogado Asesor Titular del Consejo Consultivo de Tránsito, y el Procurador General de la República y Asesor de la Dirección General de Tránsito, tendrá la calidad de Abogado-Asesor suplente del Consejo.

Igualmente, el Secretario General del señor Ministro de Gobierno y Policía, desempeñará el cargo de Secretario Titular del Consejo Consultivo de Tránsito.

Artículo 5º — El Ministro de Gobierno y Policía, dictará las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento del presente Decreto y queda autorizado para dictar el Reglamento Orgánico del mismo.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos sesentiuno.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Miguel Rotalde de Romaña.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Modifícase la R. S. No. 688 sobre venta y consumo de carne de todo tipo

RESOLUCION SUPREMA No. 93

Lima, 11 de febrero de 1965.

Siendo necesario uniformizar la matanza y venta de carne de vacuno;

SE RESUELVE:

Modificar la resolución suprema No. 688 de 19 de noviembre de 1964 en la siguiente forma:

1º— Prohíbese, durante los días viernes de cada semana la venta y consumo de carne de todo tipo, en los restaurantes, hoteles, cocinerías, casas de pensión y demás establecimientos públicos similares.

2º— Asimismo, prohíbese en esos mismos días la venta de carne de vacuno en todos los super—mercados, carnicerías modelo, mercados particulares, bodegas y demás locales similares, incluyendo los mercados municipales, mercadillos y carnicerías populares.

3º— Quedan exceptuadas de estas disposiciones las menudencias y vísceras.

4º— Las Prefecturas sólo otorgarán por su Departamento de Licencias Especiales de Policía, las licencias respectivas de las 23.00 horas a las 06.00 horas, en los establecimientos consignados en el Artículo 1º que se dediquen a la elaboración y expendio de viandas en las que no se utilice carne de vacuno.

5º— Los Concejos Municipales quedan encargados de dictar las ordenanzas respectivas que reglamenten, controlen y sancionen el incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º

6º— El Ministerio de Gobierno y Policía reglamentará la acción de las Prefecturas para el control y sanción de las infracciones del Artículo 4º de la presente resolución suprema.

7º— Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

8º— La presente resolución suprema será refrendada por los señores Ministros de Gobierno y Policía y de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

GANOZA. — ROTALDE.

Designase a la Unidad Ejecutora de Asignación Nº 5

RESOLUCION MINISTERIAL No. 311

Lima, 12 de febrero de 1965.

De conformidad con los artículos 47º de la Ley No. 14816 Orgánica del Presupuesto Funcional de la República y 14º de la Ley Nº 15272 Anual de Presupuesto Funcional de la República para el presente año; y

Visto el oficio adjunto No. OSPF—65—49, fecha 23 de enero del presente año, de la Oficina Sectorial de Planificación Pesquera:

SE RESUELVE:

1º— Designar a la Jefatura de la Oficina Sectorial de Planificación Pesquera, como Unidad Ejecutora de la Unidad de Asignación No. 5—Oficina Sectorial de Planificación Pesquera — Programa IV — Sub-Pliego I. del Pliego del Ramo, del Presupuesto Funcional de la República para el presente año:

2º— Delegar en el Biólogo don Javier Iparraguirre Cortéz, Jefe de la Oficina Sectorial de Planificación Pesquera la facultad de autorizar los gastos de los Presupuestos correspondientes a la Unidad de Asignación arriba mencionada; y

3º— Los funcionarios responsables del manejo de los fondos de la Unidad de Asignación citada anteriormente serán: el Biólogo Javier Iparraguirre Cortéz, don Luis H. Merino Urbina, Contador de la Oficina Sectorial en referencia, y como suplentes, don Alfredo Hudwalcker S. C. y don Lizardo Bedoya Esponda.

Regístrese y comuníquese.

GANOZA.

PODER LEGISLATIVO

Créase el Distrito de Shamboyaco en la Provincia de San Martín

LEY No. 15407

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º. — Créase el Distrito de Shamboyaco, en la Provincia de San Martín, del Departamento del mismo nombre.

Artículo 2º. — La capital del nuevo Distrito será el pueblo de su mismo nombre y estará integrado por los anexos de Alfonso Ugarte y de Simón Bolívar.

Artículo 3º. — Sus límites serán los mismos que actualmente tienen el pueblo y los anexos que lo integran.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

RICARDO CAVERO EGUSQUIZA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Miguel Rotalde de Romaña.

Créase el Distrito de Colquioc en la Provincia de Bolognesi

LEY No. 15409

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º. — Créase el Distrito de Colquioc, en la Provincia de Bolognesi, del Departamento de Ancash.

Artículo 2º. — El Distrito que se crea por esta ley tendrá por capital el pueblo de Chasquitambo y estará integrado, además, por los anexos de Colquioc y Llamarumi.

Artículo 3º. — Los límites del nuevo Distrito serán los que hasta ahora han correspondido al Distrito de Huaylla-cayán por los lados: Norte, Oeste y Sur, en su delimitación con los Distritos de Pararín, Copa y Congas, estableciéndose como línea demarcatoria entre Huaylla-cayán y Colquioc el lado Este, desde el punto de Llamarumi, en la quebrada del río Futalesa, sube por un zanjón hasta dar a dos pedrones grandes para extenderse por las faldas del cerro Pulaco y llegar al cerro Mulato, hasta las cumbres del cerro Nornococto y pasar al hito de la Cruz de Jipatocana que corresponde en toda su extensión también a los límites de las comunidades indígenas de Huaylla-cayán y Colquioc.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

RICARDO CAVERO EGUSQUIZA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Miguel Rotalde de Romaña.

Créase el Distrito de Lucanamarca en la Provincia de Víctor Fajardo

LEY No. 15410

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º. — Créase el Distrito de Santiago de Lucanamarca, en la Provincia de Víctor Fajardo, del Departamento de Ayacucho.

Artículo 2º. — El Distrito que se crea tendrá por capital el pueblo de su mismo nombre y estará integrado por los siguientes pueblos: San José de Huaracaya, San Antonio de Julo, Santa Rosa de Cocha, Asunción de Erpa, San Martín de Tiopampa, y todos los centros poblados que se encuentren dentro de sus límites.

Artículo 3º. — Los límites del nuevo Distrito serán los siguientes: por el Norte, la línea que los separa de los Distritos de Vilcanchos, Sarhua y Carapo; por el Este, los límites distritales de Carapo; por el Oeste, con Querco; y por el Sur, el límite distrital de Huancasancos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

RICARDO CAVERO EGUSQUIZA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Miguel Rotalde de Romaña.

Se eleva a la categoría de Villa a la localidad de Cota

LEY No. 15419

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo Unico. — Elévase a la categoría de Villa la localidad de Cota, del Distrito de Chucuito, de la Provincia de Puno, en el Departamento del mismo nombre.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario

RICARDO CAVERO EGUSQUIZA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Miguel Rotalde de Romaña.

(Pasa a la 3ra. página)